

89-I-12.

87-D-1



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"Donar Órganos, es Donar Vida"

Corrientes, **30 AGO 2012**

5774

ORDENANZA N°

VISTO:

Nuestra Constitución Provincial en su art. 225 inc. 6) pto. C); la Carta Orgánica Municipal en sus arts. 14 inc. 17 y art. 25 inc. 6; el Convenio suscripto entre la Dirección Provincial de Energía de la Provincia de Corrientes -DEPC- y la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes aprobado por Resolución N° 1.127 de fecha 29 de Noviembre de 2002 y Homologado por Ordenanza N° 3.781 de fecha 08 de Enero de 2003; Las Ordenanzas N° 5.617 (Código Fiscal Municipal) y N° 5.618 (Tarifaria), y;

CONSIDERANDO

Que, por Ordenanza N° 3.781 de fecha 08 de Enero de 2003 se homologó la Resolución N° 1.127 de fecha 29 de Noviembre de 2002 en todas sus partes, por la cual se aprobó el Convenio suscripto entre la Dirección Provincial de Energía de la Provincia de Corrientes - DEPC- y la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

Que, el mencionado Convenio la Dirección Provincial de Energía de Corrientes denominada "La Dirección" en el mismo- se compromete a suministrar energía eléctrica con las características técnicas adecuadas, con destino al Alumbrado Público comprendido dentro del ejido de la Ciudad de Corrientes y suministrar energía eléctrica domiciliaria a las distintas dependencias municipales y la Municipalidad a realizar el servicio de mantenimiento del alumbrado público.

Que en el Convenio se establece, en la cláusula segunda que: "La Municipalidad no percibirá las tasas correspondientes al servicio de alumbrado público durante la vigencia del presente convenio por parte de los contribuyentes de la Ciudad de Corrientes, ni de la Dirección. . . La DIRECCION facturará a sus usuarios de la Ciudad de Corrientes, en concepto de servicio de alumbrado público, según lo establecido en la Ordenanza Tarifaria Municipal."

Que, en el Convenio se establece, en la cláusula tercera que: "*La Municipalidad se compromete por sí, por concesión de servicio o tercerización, a continuar con la prestación del servicio de mantenimiento del alumbrado público, incluyendo en el mismo reposición de lámparas, mantenimiento y ampliación de redes.*"

Que, por lo allí establecido, la Dirección Provincial de Energía de la Provincia de Corrientes actúa como agente de percepción/ recaudación respecto de la tasa de alumbrado público, actualmente regulado por el artículos 106 del Código Fiscal y el artículo 8 de la Ordenanza Tarifaria; no percibiendo el Municipio importe alguno de los usuarios.

Que, asimismo, se contempla en el mencionado Convenio, en las cláusulas cuarta, sexta y séptima el porcentaje del importe que la DPEC abonará mensualmente a la Municipalidad en concepto de reintegro de la tasa de alumbrado público respecto de la cual actúa como agente de recaudación; las deducciones que realizará la DPEC de los importes mencionados por los importes que se devenguen por consumo de energía eléctrica en las



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"Donar Órganos, es Donar Vida"

..2//

Corrientes,

30 AGO 2012

..3//

ORDENANZA N°

5774

ORDE

Que, el Municipio en cambio, debe con fondos propios, solventar el costo que el mantenimiento de la prestación del servicio de alumbrado público requiere, dada su naturaleza de servicio público esencial; no obstante no recibir porcentaje alguno de los importes que recauda la Dirección Provincial de Energía de Corrientes del usuario.-

modifi
atento
Alumb
determ
impos
la reca
contri

Que, la deuda estimada que la DPEC mantiene con la Municipalidad de Corrientes asciende a una suma que supera los Pesos Seis Millones (\$6.000.000) aproximadamente; dado que la última liquidación realizada por la DPEC al Municipio Capitalino fue correspondiente al mes de Marzo del Año 2011.

Alumb
prove
abona

Que, ello, constituye causa suficiente que habilita al Municipio Capitalino, en su carácter de garante de la prestación eficaz del servicio de alumbrado público, a Rescindir el Convenio suscripto con la Dirección Provincial de Energía de la Provincia de Corrientes, no obstante la facultad de rescisión en cualquier tiempo y sin expresión de causa y sin que ello otorgue derecho alguno a compensaciones y/o indemnizaciones, prevista en la cláusula décima primera del Convenio.

por m
fines

Que, habiendo transcurrido más de un año sin que la DPEC cumpla con su obligación de abonar a la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes el porcentaje convenido de los importes que la DPEC percibe de los usuarios, en su carácter de agente de recaudación de la tasa de alumbrado público; resulta necesario encontrar una alternativa para que el Municipio Capitalino cuente con los fondos necesarios para atender un servicio tan esencial como lo es el Alumbrado Público de la Ciudad de Corrientes, deviniendo la asunción de la recaudación de la mencionada tasa en forma directa y con recursos propios como la más conveniente.

Muni
la pre

POR

Que, haciendo uso de la facultad de rescindir el Convenio existente con la Dirección Provincial de Energía, el Municipio podrá asumir nuevamente el cobro de la Tasa por Alumbrado Público, servicio público esencial de competencia claramente municipal, que generará el ingreso directo a las arcas de la comuna de fondos que redundarán en una mejor prestación del servicio en cuestión.-

ART

Que, a los fines de determinar el valor que deberán tributar los usuarios en concepto de Tasa por Alumbrado Público directamente a la Municipalidad, se considera el costo mensual del mantenimiento del servicio de alumbrado público en la Ciudad de Corrientes.

ART

Que, dichos fondos se engrosarán, además, con el porcentaje que el Estado de la Provincia de Corrientes ha reconocido a favor de las Municipalidades, del seis (6%) por ciento del total de lo recaudado por la Dirección Provincial de Energía de Corrientes sobre las entradas brutas por venta de energía eléctrica, libre de impuestos, a los usuarios residenciales ubicados dentro del ejido municipal; conforme prescripciones del Art. 1° de Ley 3840 de fecha 30 de Octubre de 1.983, que al rescindir el convenio suscripto con la Dirección de energía adquiere plena validez nuevamente



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"Donar Órganos, es Donar Vida"

GO 2012

.3//

Corrientes,

30 AGO 2012

ORDENANZA N°

5774

Que, por último; a los fines expuestos por el párrafo anterior resulta necesario modificar el artículo 106 del Código Fiscal y el artículo 8 y 9 de la Ordenanza Tarifaria, atento a que los mismos establecen las formas de determinar el pago de la Tasa de Alumbrado Público que se encuentran asociados directamente al consumo eléctrico determinado por la empresa prestadora de energía, en el caso, la D.E.P.C.; lo que imposibilitaría al Municipio Capitalino, quien en adelante se hará cargo en forma directa de la recaudación de la mencionada tasa, conocer los respectivos consumos eléctricos de cada contribuyente.

Que, el artículo 106 del Código Fiscal establece que: *"El servicio municipal de Alumbrado Público se abonará sobre el consumo de energía eléctrica. La empresa proveedora actuará como agente de recaudación percibiendo los importes que deban abonarse en la forma y tiempo que fije la Ordenanza Tarifaria."*

Que, el artículo 8 de la Ordenanza Tarifaria fija *"... los importes fijos a tributar por mes en función de la tarifa de la empresa prestadora y escala de consumo..."*; a los fines de la aplicación del Art. 106° del Código Fiscal.

Que, con fundamento en lo expuesto, el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, en uso de sus facultades y atribuciones, sanciona la presente.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART.-1°: MODIFICAR el artículo 106° de la Ordenanza N°: 5.617/12 (Código Fiscal Municipal), el que quedará redactado de la siguiente manera: *"La Tasa por servicio municipal de Alumbrado Público se abonará directamente a la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes por los servicios municipales relativos al mantenimiento del sistema de alumbrado público, tales como: reposición de lámparas, limpieza de artefactos, pintado de columnas, mantenimiento preventivo y correctivo en general, asumidos por la Municipalidad."*

ART.-2°: MODIFICAR el artículo 8° de la Ordenanza N°: 5.618/12 (Tarifaria), el que quedará redactado de la siguiente manera: *"A los fines de la aplicación del Art. 106° del Código Fiscal, fijanse los siguientes valores en pesos que deberán tributar por mes y por metro lineal de frente de inmueble en función de la Zona en que se ubiquen los usuarios residenciales y usuarios comerciales:"*

Zonas	Residencial		Comercial	
	Mínimo	Adicional x	Mínimo	Adicional x
	hasta 10 m.	metro lineal de frente	hasta 10 m.	metro lineal de frente (superior a



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"Donar Órganos, es Donar Vida"

A//

Corrientes,

30 AGO 2012

..5//

ORDENANZA N°

5774

ORDI

- a) *Las ademas de cocheras pertenecientes a inmuebles sometidos a propiedad horizontal y a inmuebles con más de una unidad funcional - cualquiera sea la zona de su ubicación- se encuentran exentos de la obligación de tributar por Servicio de Alumbrado Público.-*
- b) *A los fines de la aplicación del Art. 106° del Código Fiscal, los inmuebles que cuenten con más de una unidad funcional, abonarán además de la Tasa por Servicio de Alumbrado Público que recae sobre el inmueble en sí, un adicional del ochenta por ciento (80%) por cada unidad°.*

ART.
/la.

DADO
TRETI

ART.-3°: MODIFICAR el artículo 9° de la Ordenanza N° 5.618/12 (Tarifaria), el que quedará redactado de la siguiente manera: *"Los importes fijados en el artículo 8° en concepto de Tasa Municipal por Servicio de Alumbrado Público, a los fines de su cobro, deberán ser incluidos mensualmente, como rubro diferenciado, en la factura de cobro de Impuesto Inmobiliario y la Contribución por Servicios a la Propiedad"*.

ART.-4°: INSTRUIR al área competente a los fines de la realización de las gestiones necesarias a fin de implementar la incorporación del rubro "Tasa por Servicio de Alumbrado Público" en la factura de cobro de impuesto inmobiliario y contribución por servicios a la propiedad, a partir del mes siguiente al vencimiento del plazo previsto en el artículo séptimo de la presente.

ART.-5°: PROPONER al Departamento Ejecutivo Municipal la rescisión del Convenio celebrado en fecha 29 del mes de Noviembre del año 2001 entre la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes y la Dirección Provincial de Energía de Corrientes, relacionado a la prestación, mantenimiento y percepción de la Tasa de Alumbrado Público Municipal, que fuera aprobado por Resolución N° 1127 de fecha 29 de Noviembre de 2002 y Homologado por Ordenanza N° 3781 de fecha 08 de Enero de 2003; rescisión que tendrá vigencia a partir del cumplimiento del plazo previsto en el artículo séptimo.

O: LA OR
-08-2012.

OMULGA
-09-2012.

LO TANT

ART.-6°: DEROGAR la Ordenanza N° 3781 de fecha 08 de Enero de 2003 por la cual se homologó la Resolución N° 1127 de fecha 29 de Noviembre de 2002; quedando asimismo sin efecto ésta última atento a que la validez del Convenio aprobado por la misma estaba sujeto a la aprobación ad referendum del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-7°: ESTABLECER que en cumplimiento de lo pactado en la cláusula décima primera del mencionado convenio, deberá, por el área correspondiente, notificarse por medio fehaciente y con treinta (30) días de antelación a la Dirección Provincial de Energía de la Provincia que la Municipalidad de Corrientes hace uso del derecho de rescisión del convenio allí previsto; asumiendo nuevamente el cobro de la tasa por servicio de alumbrado público, debiendo abstenerse dicha Dirección, una vez transcurridos los treinta días desde que fuera notificado, de percibir dichos importes.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"Donar Órganos, es Donar Vida"

2012

..5//

Corrientes,

30 AGO 2012

ORDENANZA N° 5774

ART. 11°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.
/la.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE.


RICARDO JUAN BURELLA
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

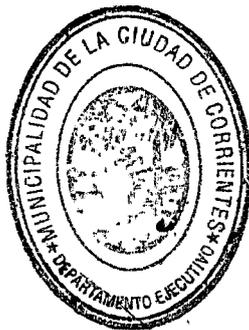



Lic. MIRIAM CORONEL
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

LA ORDENANZA N° 5774 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
10-08-2012.

COMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 2322 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
14-09-2012.

LO TANTO: CUMPLASE.




Ma. Emilia Gronda de Corvalán
Directora General de Despacho
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes